

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 170-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Lic. Julio Ortega Tous, queda designado Director Nacional de la Oficina Nacional de Planificación, en sustitución del Dr. Miguel Sang Ben.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 171-91 que establece la celebración de la Primera Bienal de Pintura del Caribe en Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 171-91

CONSIDERANDO: Que la celebración sucesiva de las Bienales Nacionales ha contribuido, presentando un panorama actual de las artes plásticas y gráficas, a la información, orientación y avance artísticos, así como a la difusión de valores culturales creativos a la colectividad dominicana;

CONSIDERANDO: Que la XVII Bienal de Artes Visuales, celebrada en febrero de 1990, ha sido un éxito en la participación de los artistas, la realización del evento y la receptividad del público;

CONSIDERANDO: Que además de la celebración permanente de la Bienal, la magna fecha y conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América,

amerita que se organice una muestra representativa de los creadores plásticos del Caribe, siendo la República Dominicana cuna del Nuevo Mundo;

CONSIDERANDO: Que la pintura es la categoría plástica sobresaliente en América y en la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se establece la celebración de la Primera Bienal de Pintura del Caribe en Santo Domingo.

Artículo 2.- Siendo los organismos responsables la Galería de Arte Moderno y la Comisión del Quinto Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América, se instituye un Comité Organizador formado por los siguientes Miembros: El Presidente de la Comisión Permanente para la celebración del Quinto Centenario y Evangelización del Nuevo Mundo, Presidente de Honor; El Director de la Galería de Arte Moderno, Secretario; El Presidente del Patronato Rector de la Galería de Arte Moderno, Asesor General; Miembro Director Oficina Administrativa Quinto Centenario, Miembro; El Director General de Bellas Artes, Miembro; El Embajador Encargado de la División de Asuntos Culturales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Miembro; Dos representantes del Colegio de Artistas Plásticos Dominicano, Miembros.

Artículo 3.- La Primera Bienal de Pintura del Caribe de Santo Domingo se celebrará entre el 11 de octubre de 1992 hasta el 17 de diciembre de 1992, en la Galería de Arte Moderno, y otros Centros de Arte y Cultura de Santo Domingo, si la cantidad de participaciones requiere más espacio.

Artículo 4.- La Primera Bienal de Pintura del Caribe de Santo Domingo, establecerá dos núcleos de exposiciones, tanto en lo concerniente a los artistas dominicanos, como a los demás artistas del Caribe.

Artículo 5.- El primer núcleo estará integrado por obras de artistas invitados a título personal, por su reconocida carrera artística nacional y/o en el caribe.

Artículo 6.- El segundo núcleo estará integrado por artistas previamente seleccionados por jurados, comisiones u otra forma de designación, según los criterios decididos por los organismos Caribeños correspondientes, a quienes se dirigirá desde Santo Domingo, la convocatoria de la Bienal.

Artículo 7.- Se admitirán para los artistas invitados participaciones fuera de concurso.

Artículo 8.- Los pintores invitados participarán con un máximo de tres obras y un mínimo de dos. Asimismo, se regirá la cantidad de obras sometidas a selección.

Artículo 9.- Para facilitar la transportación, los artistas del exterior podrán enviar sus obras enrolladas, y esas se montarán debidamente en Santo Domingo, de acuerdo a las instrucciones de los autores. En este caso, la República Dominicana no asumirá el costo del flete, pero se encargará del montaje. En caso de que los artistas prefieran enviar sus pinturas ya montadas y listas para exponer, los autores o instituciones de sus respectivos países asumirán los costos del transporte internacional.

Artículo 10.- Los temas, estilos, técnicas y medidas a utilizarse, serán libres. Las obras no deben ser anteriores al 1990.

Artículo 11.- Los artistas invitados o seleccionados llevarán una ficha de participación suministrada por la Galería de Arte Moderno y la Comisión Permanente del V Centenario del Descubrimiento y Evangelización del Nuevo Mundo.

Artículo 12.- Las obras deberán llegar a Santo Domingo a más tardar el día 11 de julio de 1992, y deberán ser dirigidas a la siguiente Dirección: Secretaría Administrativa de la Presidencia, Galería de Arte Moderno, Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte. Se acusará recibo de ellas inmediatamente.

Artículo 13.- Las obras estarán debidamente aseguradas durante su permanencia en la República Dominicana. Su devolución, sometida a las mismas condiciones que el envío, empezaría 15 días después de que finalice la exposición.

Artículo 14.- Las obras podrán ser vendidas, señalándose su precio en la ficha de participación, salvo que el artista especifique lo contrario. La Bienal no cobrará porcentaje alguno. Las obras vendidas en Santo Domingo, lo serán en pesos dominicanos, a cargo del artista o su representante correrán las operaciones de cambio.

Artículo 15.- La Bienal aceptará la donación de obras, quedando a su cargo todos los trámites administrativos correspondientes.

Artículo 16.- La premiación estará a cargo de un Jurado Internacional compuesto por las siguientes personalidades:

- Un crítico de Arte Dominicano.
- Director de la Bienal de la Habana.
- Director Museo de la O.E.A.
- Director Museo de Barbados.
- Un crítico de Arte de Puerto Rico.

- Un crítico de Arte de Costa Rica.
- Un crítico de Arte de Colombia.
- Un crítico de Arte de México.
- Un crítico de Arte de Martinica.

Los críticos de artes serán elegidos por la Comisión Organizadora.

Artículo 17.- Se otorgarán los siguientes premios:

- Primer Premio:
Medalla de Oro y Diploma de Honor.
- Segundo Premio:
Medalla de Plata y Diploma de Honor.
- Tercer Premio:
Medalla de Bronce y Diploma de Honor.

Se otorgarán estos premios en las siguientes categorías:

- Mejor obra.
- Mejor Conjunto presentado por un país.
- Mejor obra de un pintor dominicano.

Artículo 18.- Ningún premio podrá quedar desierto.

Artículo 19.- El veredicto sería inapelable tanto para los participantes dominicanos como los extranjeros.

Artículo 20.- Durante la Bienal se celebrarán exposiciones invitadas nacionales y extranjeras, conferencias, debates, talleres y otras actividades de animación y educación.

Artículo 21.- La participación en la Bienal implica aceptación del presente reglamento.

Artículo 22.- Se establecerán facilidades para que los artistas participantes y críticos de artes puedan asistir al evento.

Artículo 23.- El Presidente Ejecutivo remitirá al Poder Ejecutivo seis (6) meses antes de la inauguración del evento, el presupuesto de la realización de dicho evento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 172-91 que delimita el área del Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de los Caballeros. Deroga el Decreto No. 410-87 del 6 de agosto de 1987.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 172-91

CONSIDERANDO: Que en el Decreto No. 410-87 de fecha 6 de agosto de 1987, donde se limita el área que debe ser regulada por la Oficina de Patrimonio Cultural del Casco Urbano de la ciudad de Santiago de los Caballeros, se propone la definición final de dicho límite;

CONSIDERANDO: Que el Estudio del Plan de Ordenamiento del Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Los Caballeros, realizado por la Comisión del Plan de Ordenamiento del Casco Urbano de Santiago, presidida por el Obispo de Santiago, y la Oficina de Patrimonio Cultural, propone la revisión del Decreto No. 410-87;

CONSIDERANDO: Que para dirigir la aplicación del Plan de Ordenamiento del Centro Histórico de Santiago y su puesta en valor, el Consejo Técnico de la Oficina de Patrimonio Cultural para la Región del Cibao y la Zona Norte del País, requiere que se defina el nuevo perímetro del Centro Histórico de la ciudad de Santiago de los Caballeros;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Los Caballeros estará comprendido dentro del área formado por el perímetro generado:

Al Norte: Partiendo de la intersección de la proyección del límite Norte de los solares al Norte de la calle Salvador Cucurullo con la proyección del límite Oeste de los solares al Oeste de la calle Salvador López; se sigue hacia el Este por la calle Salvador Cucurullo, tomando del límite Norte de los solares al Norte de esta calle hasta su intersección con la proyección del límite Este de los solares al Este de la calle Cuba;